

Año: 2022

Expediente: 15162/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN TÍTULO NOVENO DENOMINADO "DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EL CONGRESO DEL ESTADO" A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 14 de marzo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

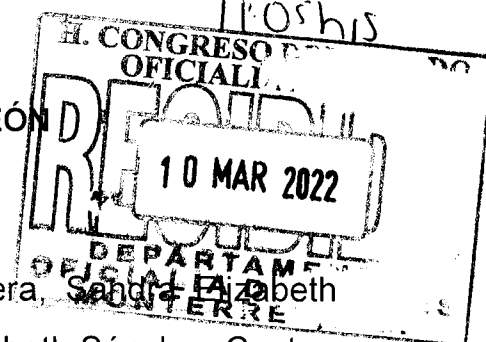


Bonafede Naranja

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, Diputadas Norma Edith Benítez Rivera, Pámanes Ortiz, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Tabita Ortiz Hernández, María Guadalupe Guidi Kawas, Diputados Eduardo Gaona Domínguez y Carlos Rafael Rodríguez Gómez, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, **la presente Iniciativa con el fin de garantizar la Accesibilidad Universal de las personas con discapacidad en las instalaciones del Congreso del Estado de Nuevo León**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud se calcula que más de mil millones de personas experimentan algún tipo de discapacidad, cifra que corresponde aproximadamente al 15% de la población mundial; de ese universo de personas, casi 190 millones tienen dificultades en su funcionamiento y requieren con frecuencia servicios de asistencia.

El número de personas con discapacidad va en aumento, esto se explica por el aumento de enfermedades crónicas y el envejecimiento de la población.

En México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 hay **6,179,890** personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa **4.9 % de la población total del país**. De ellas 53% son mujeres y 47% son hombres.

INEGI identifica y define a las personas con discapacidad como aquellas que tienen dificultad para llevar a cabo actividades consideradas básicas, como: ver, escuchar, caminar, recordar o concentrarse, realizar su cuidado personal y comunicarse.

La discapacidad en la vida de las personas genera diversos problemas, y al momento de garantizar los derechos humanos por parte de los Gobiernos se vuelve una agenda pública de grandes retos, porque las personas en esa condición ven afectados sus derechos de forma multifactorial, en particular siendo objeto de actos de violencia y maltrato o de prejuicios y actitudes poco respetuosas debido a su discapacidad.

Las personas con discapacidad también afrontan obstáculos y realidades estigmatizantes y discriminatorias a la hora de acceder a servicios públicos, como puedan ser actitudes negativas, el acceso a medios de transporte y edificios públicos inaccesibles o escaso apoyo social.

Cabe hacer mención que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º que todos los ciudadanos somos iguales ante la ley y que queda prohibida toda discriminación motivada por las discapacidades o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el párrafo sexto del artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece lo siguiente:

1.-...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Como podemos observar, en nuestro marco normativo contempla la prohibición de discriminar por motivos de algún tipo de discapacidad, pero, también es necesario reconocer que actualmente ciertos grupos de la sociedad se encuentran en situación de vulnerabilidad, perjudicados por una histórica invisibilidad institucional, si bien es cierto, este Congreso del Estado de Nuevo León ha generado reformas a distintos ordenamientos para eliminar de manera definitiva cualquier tipo de discriminación, aún quedan agendas pendientes.

Al hacer una revisión de Ley Orgánica y de nuestro Reglamento Interno del Congreso del Estado, no encontramos el concepto de Accesibilidad para personas con Discapacidad, a pesar de que, casualmente, este Congreso fue quién emitió la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Este concepto y el de la accesibilidad universal que están contenidos en la citada ley, lo definen de la siguiente manera:

Artículo 2.- *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

I. Accesibilidad: *Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros **servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público**, tanto en zonas urbanas como rurales;*

II. Accesibilidad Universal: *La tendencia a la eliminación total de las barreras de cualquier índole para la participación en los distintos entornos con productos y servicios comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas con discapacidad en condiciones de igualdad y equidad;*

Con base en lo anterior, la accesibilidad resulta ser la posibilidad que tiene todo ser humano a visitar un lugar o acceder a un servicio. De igual manera se entiende como la participación plena en todos los aspectos de la vida diaria, independientemente de las capacidades físicas o cognitivas.

Por ello, consideramos necesario que este concepto se encuentre contenido en nuestra normatividad, a fin de garantizar el respeto a los derechos humanos en las instalaciones del Congreso del Estado de Nuevo León con el objetivo de estar a la altura en el desempeño de nuestra función legislativa.

La presente iniciativa busca implementar de forma progresiva y constantemente medidas de accesibilidad universal para personas con discapacidad en los

diversos espacios del Congreso del Estado de Nuevo León, como son el Salón de Sesiones, los espacios de atención del público y las diferentes áreas de trabajo del personal administrativo.

Consideramos que, al adicionar en la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN un CAPÍTULO NOVENO denominado DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EL CONGRESO DEL ESTADO, es una opción viable para garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

Por otro lado, nos parece necesario que nuestro Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado se armonice en el mismo sentido.

Es necesario que nuestro Poder Legislativo, considere oportuna y viable esta iniciativa, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos humanos.

Por estas consideraciones, solicitamos la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. - Se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León por adición de un TÍTULO NOVENO, denominado DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EL CONGRESO DEL ESTADO y que contiene los artículos 95 y 96, para quedar como sigue:

TÍTULO NOVENO ***DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EL CONGRESO DEL ESTADO***

Artículo 95.- El Congreso del Estado contará con medidas pertinentes para asegurar el acceso universal de las personas con discapacidad a sus instalaciones y servicios, en términos de la Ley para la protección de los derechos de las personas con discapacidad y las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Accesibilidad Universal, así como cualquier otra disposición legal aplicable.

Artículo 96.- La Comisión de Coordinación y Régimen Interno incluirá en cada presupuesto de egresos del Poder Legislativo, las partidas que se estimen necesarias para realizar las adecuaciones pertinentes a las instalaciones y a los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, a fin de garantizar la accesibilidad universal de los integrantes de la Legislatura, de sus empleados y el público en general.

Artículo Segundo. – Se reforma la fracción XXVII del artículo 65 y se adiciona un artículo 145 Bis 8 al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 65.-:

XXVII. - Vigilar la conservación física del recinto Oficial del Congreso, garantizando el derecho a la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

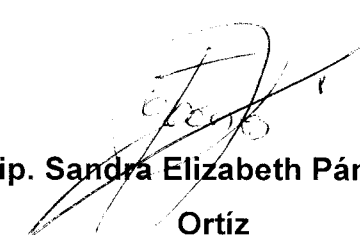
Artículo 145 Bis 8. – El Salón de Sesiones garantizará medidas pertinentes para asegurar el acceso universal de las personas con discapacidad a sus instalaciones y servicios, en términos de la Ley para la protección de los derechos de las personas con discapacidad, la Ley de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano para el estado de

Nuevo León y las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Accesibilidad Universal, así como cualquier otra disposición legal aplicable.

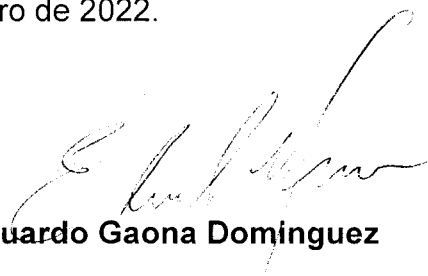
TRANSITORIOS

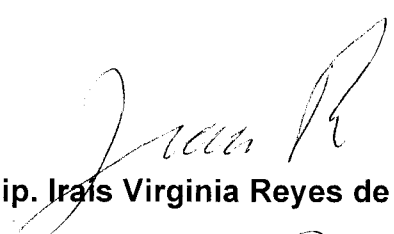
PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a los 28 días del mes de febrero de 2022.


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes

Ortiz


Dip. Eduardo Gaona Domínguez

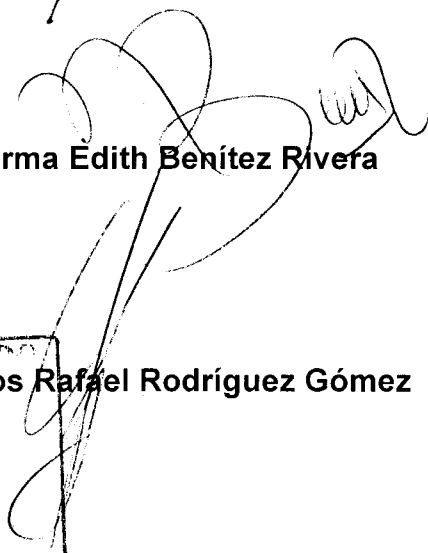

Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre

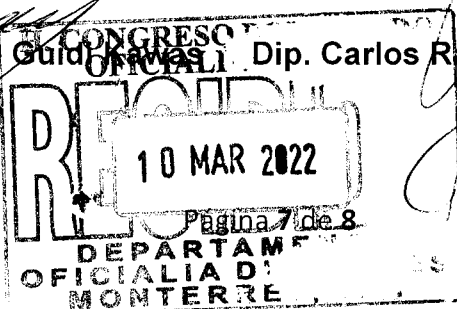

Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro


Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. María Guadalupe Gudiño Rojas


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez



1105h0

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**